CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las trece horas con veinte minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Número **II-JC-54-2015**, fundamentado en el **"INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA, REALIZADA A LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE"**, practicado por la Dirección de Auditoría Cuatro de esta Corte de Cuentas; en contra de la señora: Licenciada **MARÍA ELENA MONTANO OCHOA**, Técnico en Gestión de Cobros, (SIGET).

Han intervenido en esta Instancia, la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ** en su calidad de Agente Auxiliar en representación del Señor Fiscal General de la República; y el Licenciado **DAVID ROMERO RODRÍGUEZ**, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora: Licenciada **MARÍA ELENA MONTANO OCHOA**, quien actuó a la vez en su carácter personal.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de un **REPARO ÚNICO** con Responsabilidad Administrativa.

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DEL HECHO:

SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO.

1. Con fecha quince de diciembre de dos mil quince, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Auditoría Financiera antes mencionado y de acuerdo al hallazgo contenido en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de **fs. 19**, ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de la señora: Licenciada **MARÍA ELENA MONTANO OCHOA**, quien actuó a la vez en su carácter personal; notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio a **fs. 22**.

2. Con fecha once de febrero del año dos mil quince, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos de **fs. 20** a **fs. 21 frente**, el cual dio lugar al Juicio de Cuentas,

clasificado con el Número **II-JC-54-2015**; en contra de la Licenciada **MARÍA ELENA MONTANO OCHOA**, Técnico en Gestión de Cobros, (SIGET). A **fs. 22** consta la notificación al Señor Fiscal General de la República; y a **fs. 23**, consta el emplazamiento a la Licenciada **MARÍA ELENA MONTANO OCHOA**; respectivamente a quien se le concedió el plazo de **QUNCE DÍAS HÁBILES**, para que hiciera uso de su derecho de defensa y se manifestara sobre el Pliego de Reparos.

3. A **fs. 24**, se encuentra el escrito suscrito por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del Señor Fiscal General de la República, adjuntando la Credencial de **fs. 25** y la Certificación de la Resolución No.046 de **fs. 26** de **fs. 27** a **fs. 29**, se encuentra el escrito suscrito por la Licenciada **MARÍA ELENA MONTANO OCHOA** junto con la documentación probatoria de **fs. 30** a **fs. 33.**

4. Por auto de **fs. 34**, se admitieron los escritos y se ordenó agregar la Credencial y la Certificación de la Resolución No. 046, así como la documentación. Se tuvo por parte a la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República. Se agregó el escrito presentado por la Licenciada **MARÍA ELENA MONTANO OCHOA**, en su calidad de Técnico de Gestión de Cobros, por lo que esta Cámara resolvió efectuar una prevención a la referida profesional previo a tenerla por parte en el presente Juicio en que nombrase un Procurador, el cual deberá ser un Abogado de la República, para que pueda representarla en el presente Juicio, en base a los Arts. 67 del Código Procesal Civil y Mercantil y Art. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; en el mismo auto se efectuó una segunda prevención de acuerdo al Art. 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el sentido que señale ante esta Cámara el lugar para oír notificaciones; asimismo, de acuerdo con lo manifestado en su escrito, esta Cámara solicitó aclárese de forma escrita, si contaba con respuesta sobre la documentación solicitada a la SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET). Por todo lo antes expuesto se le concedió un plazo de cinco días hábiles para subsanar dichas prevenciones después de notificado el auto.

5. A **fs. 37**, se encuentra el escrito suscrito por la Licenciada **MARÍA ELENA MONTANO OCHOA**, en su calidad de Técnico de Gestión de Cobros, junto con Acta Notarial de **fs. 38.**

6. Por auto de **fs. 39,** se agregó el escrito de fs. **37**, junto con Acta Notarial de fs. **38,** presentada por la Licenciada **MARÍA ELENA MONTANO OCHOA**, en la calidad ya mencionada y al respecto esta Cámara resolvió que en vista de lo

manifestado por la referida profesional, esta Cámara consideró que el Art. 10 del Reglamento para el cumplimiento de la función Jurisdiccional, hace referencia a las obligaciones de los Secretarios de Primera y Segunda Instancia, entre las cuales está el **admitir** los escritos los cuales como requisito indispensable deberán llevar firma y sello de Abogado Director, so pena de no admitirse; sin embargo a efecto de dar trámite y seguimiento al Juicio de Cuentas este deberá aplicar lo señalado en el Art. 67 del Código Procesal Civil y Mercantil. Por lo tanto se previno por segunda vez a la referida profesional a efecto de que nombre un Procurador, el cual deberá ser un Abogado de la República, para que pueda representarla en el presente Juicio, en base al Art. 67 del Código Procesal Civil y Mercantil el cual establece que *"En los procesos civiles y mercantiles será preceptiva la comparecencia por medio de procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República, sin cuyo concurso no se le dará trámite al proceso"*; los suscritos Jueces prevenimos para que los funcionarios involucrados en los Juicios de Cuentas comparezcan a través de un Apoderado o Representante Común según sea el caso, situación que recaerá por Ley en un Abogado de la República, esto con la intención de garantizar el Derecho de Defensa del Cuentadante y dar vigencia al principio de igualdad entre las partes intervinientes en el Juicio, asegurándonos de que los funcionarios cuenten con la adecuada representación y asistencia técnica, de esta forma se convierte en un requisito indispensable para la comparecencia al Juicio de Cuentas, concediéndole un plazo de tres días hábiles para subsanar dichas prevenciones después de notificado el auto, so pena de nombrar un Procurador de Oficio por parte de esta Cámara y con respecto a lo demás solicitado en su escrito, luego de subsanada la prevención se dará trámite a lo solicitado por las partes.

7. A **fs. 42**, corre agregado escrito suscrito por la Licenciada **MARÍA ELENA MONTANO OCHOA**, en su calidad de Técnico de Gestión de Cobros.

8. A **fs. 43**, corre agregado escrito suscrito por el Licenciado **DAVID ROMERO RODRÍGUEZ**, junto con el **TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA DE PODER GENERAL JUDICIAL CON CLAUSULA ESPECIAL**, de **fs. 44 a fs. 46** y fotocopia de Tarjeta de Identificación Tributaria y de Tarjeta de Identificación del Órgano Judicial de **fs. 47.**

9. Por auto de **fs. 48**, esta Cámara resolvió admitir el escrito de **fs. 42**, suscrito por la Licenciada **MARÍA ELENA MONTANO OCHOA**, de generales conocidas en el presente Juicio de Cuentas; en el mismo auto se admitió el escrito de **fs. 43**; y se agréguese el **TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA DE PODER GENERAL JUDICIAL CON CLÁUSULA ESPECIAL** de **fs. 44** a **fs. 46**, y Fotocopia de Tarjeta de Identificación Tributaria y de Tarjeta de Identificación del Órgano Judicial de **fs.**

47, se tuvo por evacuada la prevención efectuada en el párrafo segundo del auto de **fs. 39**. Asimismo se tuvo por parte en el presente Juicio de Cuentas, al Licenciado **DAVID ROMERO RODRÍGUEZ**, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la Licenciada **MARÍA ELENA MONTANO OCHOA**. Esta Cámara, según lo solicitado por la Licenciada **MARÍA ELENA MONTANO OCHOA**, en su escrito de **fs. 37**; de conformidad a los Arts. 7 inciso tercero y 375 del Código Procesal Civil y Mercantil, en relación al Art. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; ordeno la práctica de **Peritaje Contable** en la documentación solicitada, lo anterior, con el fin de verificar si han sido sobre borrados y/o alterados en su numeración; debiendo especificar el Perito con precisión si corresponden o no al supuesto establecido en el Artículo 119 de la Ley Administración Financiera Institucional, tal y como se cuestionó en el Reparo Único Titulado como: "**RECIBOS DE INGRESO CON NUMERACIÓN CORRELATIVA SOBRE BORRADO Y/O ALTERADO**". Para la realización de la dicha diligencia se señaló las CATORCE horas del día VEINTIUNO de ABRIL del presente año, en la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, previa cita de partes, librándose oficio a la Coordinadora General Jurisdiccional, solicitándole la designación de un perito en Contaduría Pública, a efecto de que esta Cámara pueda llevar a cabo la diligencia ordenada en el párrafo anterior, librándose también oficio a la Institución ya relacionada, a fin de que ponga a disposición el día de la diligencia ordenada los registros contables objeto de peritaje.

10. De **fs. 60** a **fs. 78**, se encuentra agregado el Informe de Peritaje Contable, suscrito por el Licenciado **WILBER ARNOLDO TRINIDAD MORALES**, en su calidad de **Perito Contable**; quien en lo esencial manifiesta: "***RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO ÚNICO. RECIBOS DE INGRESO CON NUMERACIÓN CORRELATIVA SOBRE BORRADO Y/O ALTERADO. CONCLUSIÓN:*** *he verificado los recibos de ingreso emitidos, por la SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y COMUNICACIONES (SIGET) los cuales ascienden al valor de $12,426.52; asimismo verifiqué Notas de Abono y Estados de Cuentas que respaldan el ingreso percibido, no obstante en los recibos de ingresos correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, se evidencia que la numeración correlativa se encuentra sobre borrada y alterada.*"

11. Por auto de **fs. 79**, se dio por recibido el Informe de Peritaje Contable; y se le concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su opinión en el presente proceso, de conformidad con el Art. 69 inciso 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; la cual fue evacuada a **fs. 82** por la Licenciada **ARGUETA DE LÓPEZ**, y se ordenó emitir la sentencia correspondiente según auto de **fs. 83**.

ALEGATOS DE LAS PARTES.

12. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO ÚNICO. RECIBOS DE INGRESO CON NUMERACIÓN CORRELATIVA SOBRE BORRADO Y/O ALTERADO. La Licenciada **MARÍA ELENA MONTANO OCHOA**, en su calidad de Técnico de Gestión de Cobros de **fs. 27** a **fs. 29**, expresó lo siguiente: """1. Todos los documentos sobre borrados NO SON ORIGINALES, sino que corresponden a COPIAS SUPLETORIAS de recibos de ingreso. Los recibos ORIGINALES fueron notificados y entregados en físico, a cada uno de los concesionarios, en el momento de la generación del COBRO (PRIMER MOMENTO); las copias observadas fueron utilizadas en el momento del PAGO de esos montos (SEGUNDO MOMENTO), realizados- en todos los casos- a través de transferencias y/o depósitos bancarios, sin presentar el recibo original ni ante banco ni ante SIGET. 2. Normalmente y de acuerdo al procedimiento practicado en el ejercicio 2014, la institución notificaba el cobro enviado el recibo físico original al concesionario quedando un formulario de reemplazo por cada original (que se conservaba en blanco), con las características y usos siguientes: a) Con atributos físicos iguales al recibo original, pero con una frase pre impresa diciendo "COPIA" que lo hacía supletorio, para utilizarlo sólo en los casos de extravío o no presentación al momento del pago del recibo del concesionario. b) El número del formulario COPIA era el mismo que el documento. c) Esta copia se utilizó en todos los casos observados documentación de respaldo de la transferencia o (dependiendo del caso) que el concesionario realizó sil del recibo. Los documentos físicos quedan en el archivo contabilidad, para futuras revisiones relacionadas con de una cuenta por cobrar especifica. d) El recibo supletorio servía como referencia para ubicar el *No.* ve recibo asignado en el sistema informático auxiliar que controla los cuentas por cobrar (a partir del número de recibo, así como el del cargo) y no para documentar el ingreso de los fondos, pues con la aplicación efectiva en las cuentas bancarias de SIGET. 3. En todos los casos observados, el formulario COPIA con el número del recibo original que estaban pagando) se estropeó al momento de datos, quedando inservible para el propósito requerido utilizó otra COPIA con un número diferente, al cual se deseado, para efectos de facilitar la ubicación y registro así en el sistema informático auxiliar que -como ya se explicó- pendiente, con la referencia exacta del número original entregado en el primer momento descrito (ver numeral 1 de la presente respuesta). Esta práctica se realizaba de conformidad con el procedimiento administrativo vigente hasta el mes de septiembre del año 2015, ya que, posteriormente, se revisó y modificó dicho procedimiento, según puede constatarse en el paso 9 numeral 1) del PF-002 "Cobranza Administrativa de

Tasas y Derechos Sector Telecomunicaciones" y el paso 1 numeral 3 del PF-003 "Modalidades de Tasas y Derechos Sector Telecomunicaciones Administrativo", cuya copia autorizada, debidamente señalado encuentra en documentación presentada oportunamente a las de Cuentas; documentación que también está en poder de solicitada según carta recibida en dicha institución el 28/03/2016, se ha recibido respuesta, para ampliar las presentes explicaciones normativa se implementó a partir del mes de octubre 2015, en de la Contribución Especial 2014-2015. Por otra parte y a fin de asegurar el estricto cumplimiento de las incorporadas en el procedimiento administrativo de cobranza, se anular todas las versiones "COPIA" existentes de los recibos de consta en acta respectiva, bajo la presencia de la Unidad de esta acta se encuentra en poder de la SIGET y ha sido solicitada estas explicaciones, mediante carta presentada el 28/03/2016, de la tiene respuesta (ver copia de la solicitud que se adjunta al presente escrito. c) Como he expresado, base de las pruebas para mi defensa, son que he pedido a la SIGET por medio de nota de fecha dieciocho corriente año, dirigida a la Ingeniera Blanca Noemí Coto Estrada, Superintendente de la SIGET, el cual fue recibido el veintiocho de marzo de dos mil dieciséis como consta en la fotocopia que agrego. d) Del tenor de mi solicitud a la SIGET se deduce que la actuación que dicho de otra forma- los actos referidos en el pliego de reparos, fueron para el cumplimiento de las obligaciones en relación al ingreso de cantidades dinero; cuando se me entregue dicha documentación, la presentar conocimiento de esa Honorable Cámara. Igualmente comunicaré si respuesta favorable de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.

13. Con respecto a los Reparos correspondiente al presente Juicio de Cuentas, la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, a **fs. 82 frente y vuelto** expresó: ""……: a ***VOS EXPONGO***: Se realizó peritaje técnico, practicado por el perito Licenciado Wilber Arnoldo Trinidad Morales, en lo referente al Reparo Único en el presente Juicio de Cuentas denominado **"RECIBOS DE INGRESO CON NUMERACIÓN CORRELATIVA SOBRE BORRADO Y/O ALTERADO, DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET)"**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. En base a la documentación y el resultado obtenido, después de la inspección realizada y teniendo a la vista el informe Técnico de acompañamiento de Inspección del Licenciado Wilber Arnoldo Trinidad Morales, estableció lo siguiente: **"""Verifico los recibos de ingreso emitidos por la SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), los cuales ascienden al valor de $12,426.52; asimismo verificó Notas de ABONO y Estados de Cuenta que respaldan el ingreso percibido, no obstante en los recibos de ingreso correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, se evidencia que la numeración correlativa se encuentra sobre borrado y alterada""**. Por lo que la representación

89

Fiscal considera que el accionar de los cuentadantes se adecua a lo que establece el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, considerando la Representación fiscal que el hallazgo se mantienen y para tal efecto solicita se emita una sentencia condenatoria en base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

14. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO ÚNICO. RECIBOS DE INGRESO CON NUMERACIÓN CORRELATIVA SOBRE BORRADO Y/O ALTERADO. DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET).

En el presente reparo se comprobó que en el Departamento de Tesorería, específicamente en el Área de Cuentas por Cobrar que algunos de los recibos de Ingreso, han sido borrados y/o alterados en su numeración. Se ha establecido de acuerdo a la prueba documental ofrecida por la Licenciada María Elena Montano Ochoa, de generales conocidas en el presente Juicio, en su escrito el cual corre agregado de **fs. 27 a 29,** en el cual la Licenciada Mará Elena Montano Ochoa, ejerció su derecho de defensa; esta Cámara para mejor proveer, ordenó la práctica de Peritaje Contable en la forma y punto siguiente: A los recibos de Ingreso que se encuentran en el Área de Cuentas por Cobrar del Departamento de Tesorería, Números: a) 09980 con Fecha de Pago veinticinco de junio de dos mil catorce (25/06/2014), por la cantidad de Trescientos Setenta Dólares con Ochenta y Seis Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América ($ 370.86), correspondiente al Concesionario José Roberto Rubio; b)10691 con Fecha de Pago veintiocho de febrero de dos mil catorce (28/02/2014), por la cantidad de Setecientos Sesenta y Siete Dólares con Ochenta Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América ($ 767.80), correspondiente al Concesionario Telemóvil de El Salvador; c) 10413 con Fecha de Pago veintiocho de febrero de dos mil catorce (28/02/2014), por la cantidad de Cuatro Mil Doscientos Veintidós Dólares con Noventa Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América ($ 4,222.90), correspondiente al Concesionario Telemóvil de El Salvador; d) 10651 con Fecha de Pago cinco de marzo de dos mil catorce (05/03/2014), por la cantidad de Seis Mil Ciento Ochenta y Ún Dólares con Ochenta y Cuatro Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América ($ 6,181.84), correspondiente al Concesionario Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA); e) 10166 con Fecha de Pago treinta de diciembre de dos mil catorce (30/12/2014), por la cantidad de Ochocientos Ochenta y Tres Dólares con Doce Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América ($ 883.12), correspondiente al Concesionario José Francisco Miranda Interiano, según se cuestionó en el Reparo Único Titulado como: "**RECIBOS DE INGRESO CON NUMERACIÓN CORRELATIVA SOBRE BORRADO Y/O ALTERADO**", para lo cual deberá tomar en cuenta el Perito los alegatos expuestos en el escrito y anexos. En tal sentido los suscritos Jueces consideran pertinente acotar que el peritaje es un medio

de prueba que responde positivamente a la legalidad, inmediación, pertinencia y conducencia, y se practica en el proceso por persona diferente a las partes procesales quien posee una serie de conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, para el esclarecimiento de los hechos. En ese sentido, el Juez se auxilia del experto, para poder entender y conocer mejor si existe acción u omisión. Por su parte, el Licenciado **Wilber Arnoldo Trinidad Morales**, en su calidad de **Perito Contable**; a **fs. 64** concluyó: ""....*RESULTADOS. Para la realización del peritaje se requirieron los recibos de ingresos que antes se mencionan, asimismo los registros contables los cuales fueron solicitados al Contador Institucional...en la cual verifiqué que efectivamente la numeración correlativa en los recibos de ingresos se encuentra alterada, no obstante al revisar los registros contables, comprobé que los fondos que respaldan los valores de los recibos de ingreso fueron registrados de acuerdo a los valores establecidos en cada recibo. CONCLUSIÓN: He verificado los recibos de ingreso emitidos por la SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET) los cuales corresponden al valor de $12,426.52; asimismo verifiqué Notas de Abono y Estados de Cuentas que respaldan el ingreso percibido, no obstante en los recibos de ingresos correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, se evidencia que la numeración correlativa se encuentra sobre borrada y alterada*""". En consecuencia, de lo anterior el presente reparo se confirma en virtud que efectivamente la documentación objeto de peritaje fue alterada y sobre borrada, no obstante los comentarios vertidos por la servidora actuante no son los suficientes y competentes para desvirtuar dicho reparo, ya que el sobre borrar o alterar dichos recibos no contribuye con la transparencia en el manejo de fondos públicos y puede ocasionar un uso indebido de éstos, no obstante en el presente caso el perito expresó que los fondos de los recibos mencionados en el reparo efectivamente fueron ingresados y cuentan con el respaldo contable que lo comprueba, sin embargo no es el objeto del reparo; por lo tanto el haber sobre borrado o alterado los recibos generó inobservancia al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

En consecuencia, por no existir evidencia que permita tener subsanadas las deficiencias citada, los extremos en que los auditores fundamentaron sus opiniones quedan ratificados, es decir que el reparo en cuestión **no puede darse por desvanecido**, por lo que esta Cámara comparte las opiniones emitidas por la Fiscalía General de la República a **fs. 82** y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa respectiva para la servidora actuante. Por otra parte, cabe señalar que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los Hallazgos de auditoría deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios. A tenor de lo anterior, se condena el **REPARO ÚNICO**.

POR TANTO: De conformidad a los Artículos 14, 15 y 195 No. 3 de la Constitución de la República de El Salvador; Artículos 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil; y Artículos 53, 54, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:**

I) **CONFÍRMASE LA RESONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL REPARO ÚNICO: "RECIBOS DE INGRESO CON NUMERACIÓN CORRELATIVA SOBRE BORRADO Y/O ALTERADO"**. En consecuencia, Condénase a pagar en concepto de multa a la Licenciada **MARÍA ELENA MONTANO OCHOA**, Técnico de Gestión de Cobros, la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA ($185.00)** cantidad equivalente al **DIEZ POR CIENTO** (**10%**) del salario mensual devengado al momento de la auditoría.

II) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de la Licenciada **MARÍA ELENA MONTANO OCHOA**; condenada en el presente Fallo, en el cargo y periodo establecidos, según lo consignado en el **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA, REALIZADA A LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**, hasta el cumplimiento de la presente sentencia.

III) Al ser cancelada la multa generada por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación. **HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.

Exp. II-IA-49-2015/II-JC-54-2015
Ref fiscal: 87-DE-UJC-2-2016
CSPI/CRPS

CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador a las trece horas con diez minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecisiete.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las trece horas con veinte minutos del día treinta y uno de mayo del presente año, que corre agregada de **fs. 86** a **fs. 90 ambos frente**; **DECLÁRASE EJECUTORIADA** la referida Sentencia y **EXTIÉNDASE** la ejecutoria de ley, a petición de partes; y de conformidad al Artículo 93 Inciso Cuarto parte Final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **ARCHÍVESE PROVISIONALMENTE EL PRESENTE JUICIO DE CUENTAS.**

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA Cámara Segunda de Primera Instancia JUEZ

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA SECRETARIA DE ACTUACIONES SAN SALVADOR, C.A.

Exp. II-IA-49-2015/II-JC-54-2015
Ref fiscal: 87-DE-UJC-2-2016
CSPI/CRPS

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CUATRO

INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA A LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

SAN SALVADOR, NOVIEMBRE DE 2015

INDICE

CONTENIDO **PAG.**

1. ASPECTOS GENERALES 1
1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA 1
1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN 1
1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS 1
1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO 1
1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL 2
1.1.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS. 2
1.1.6 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES .. 2
2. ASPECTOS FINANCIEROS 3
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES 3
2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA 4
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO 5
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES 5
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL 7
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES 7
4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL 8
5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADA. 12
6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES. 12
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA 12

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

27 de noviembre de 2015

Ingeniera
Blanca Nohemy Coto Estrada
Superintendenta General de Electricidad y
Telecomunicaciones (SIGET),
Presente.

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 195, Ordinal 4° de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5, Numerales 1, 4, 5, 7 y 16, y arts. 30 y 31, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado auditoría a los Estados Financieros de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), del período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.

Los resultados de nuestra auditoría, se presentan a continuación:

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN

Como resultado obtenido de nuestros procedimientos de auditoría aplicados, en la auditoría financiera practicada a la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2014, y de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, en nuestro dictamen hemos emitido opinión limpia.

1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

Los resultados de nuestras pruebas sobre aspectos financieros no revelaron condiciones que afecten la razonabilidad de los estados financieros.

1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Al planear y realizar nuestra auditoría no se observó dentro del sistema de control interno, ningún aspecto que se considere como condición reportable.

1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Los resultados de nuestras pruebas, revelaron una condición reportable de incumplimiento legal, según detalle:

1. Recibos de Ingreso con Numeración correlativa sobre borrada.

1.1.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

Analizamos cuatro Informes de Auditoría Interna, de los cuales no encontramos aspectos a retomar para esta auditoría. Asimismo se nos informó que al ejercicio examinado no se le practicó ninguna acción de control por parte de firmas privadas de Auditoría.

1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El Informe de Auditoría Financiera, realizado por la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, no contiene recomendaciones.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Ingeniera
Blanca Nohemy Coto Estrada
Superintendenta General de Electricidad y
Telecomunicaciones (SIGET)
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2014, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 27 de noviembre del 2015.

DIOS UNION LIBERTAD

Director de Auditoría Cuatro
Corte de Cuentas de la República

2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Se examinó la información que se detalla continuación:

- Estado de Situación Financiera
- Estado de Rendimiento Económico
- Estado de Flujo de Fondos
- Estado de Ejecución Presupuestaria
- Notas Explicativas a los Estados Financieros

Dichos estados financieros auditados y las notas explicativas se adjuntan al presente informe.

3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Ingeniera
Blanca Nohemy Coto Estrada
Superintendenta General de Electricidad y
Telecomunicaciones (SIGET)
Presente.

Hemos examinado los estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2014 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos el examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos puedan deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucren, el sistema de control Interno y su operación que consideráramos como una condición reportable de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes.

San Salvador, 27 de noviembre del 2015.

DIOS UNION LIBERTAD

Director de Auditoría Cuatro
Corte de Cuentas de la República.

4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Ingeniera
Blanca Nohemy Coto Estrada
Superintendenta General de Electricidad y
Telecomunicaciones (SIGET)
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2014 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, así:

1. Recibos de Ingreso con numeración correlativa sobre borrado.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET) cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados, nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la SIGET, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 27 de noviembre del 2015.

DIOS UNION LIBERTAD

Director de Auditoría Cuatro,
Corte de Cuentas de la República.

4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL

1. RECIBOS DE INGRESO CON NUMERACIÓN CORRELATIVA SOBRE BORRADO Y/O ALTERADO.

En el Departamento de Tesorería, específicamente en el área de Cuentas por Cobrar, comprobamos que algunos recibos de Ingreso, han sido sobre borrados y/o alterados en su numeración, el detalle de los verificados en esas condiciones se presenta a continuación:

Nombre del concesionario	N° de recibo sobre	Fecha de pago	Monto
José Roberto Rubio	09980	25-06-2014	$370.86
Telemóvil de El Salvador	10691	28-02-2014	$767.80
Telemóvil de El Salvador	10413	28-02-2014	$4,222.90
Administración Nacional de Acueductos Alcantarillados Anda	10651	05-03-2014	$6,181.84
José Francisco Miranda Interiano	10166	30-12-2014	$883.12

De conformidad al Reglamento de la Ley AFI en su Art. 119, establece: "Los funcionarios o empleados públicos que manejen, dispongan o custodien Fondos del Tesoro Público, cualquiera sea la denominación de su empleo, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, serán responsables administrativamente por las siguientes situaciones:

a) El extravío, **alteración** o pérdida **de recibos de ingresos, que le hayan sido confiados".....**

La deficiencia fue ocasionada por la Encargada de Cuentas por Cobrar al sobre borrar y/o alterar en su numeración los recibos de ingresos.

Sobre borrar o alterar la numeración de los recibos de ingresos no contribuye a la transparencia en el manejo de fondos públicos y puede ocasionar uso indebido de esos recursos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 08 de Septiembre de 2015, la Encargada de Cuentas por Cobrar y el Tesorero de la SIGET, manifiestan lo siguiente: "En respuesta a su nota REF- DA4 – AF-45-2015 de fecha 07 de Septiembre, recibida en esta Unidad el 08 de Septiembre del corriente año, mediante la cual solicitan información para obtener mayores elementos de juicio que permitan conocer con mejor profundidad la situación encontrada en los recibos de ingreso citados en su nota, detallamos a continuación:

1) Recibos con su numeración correlativa sobre borrados:

Con el fin de dar respuesta a lo observado con los recibos de ingreso siguientes:

Nombre del concesionario	N° recibo sobre borrado	Fecha pago	Monto
José Roberto Rubio	09980	25-06-2014	$370.86
Telemóvil El Salvador	10691	28-02-2014	$767.80
Telemóvil El Salvador	10413	28-02-2014	$4,222.90
Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA	10651	05-03-2014	$6,181.84
José Francisco Miranda Interiano	10166	30-12-2014	$883.12

Nos permitimos brindarle las siguientes explicaciones:

En todos estos casos, los concesionarios cancelaron la tasa anual y contribución especial por la modalidad de "Depósito sin Libreta", "Nota de Abono" o "transferencia electrónica" y no presentaron los recibos originales, ni en el Banco ni en SIGET. Al tener notificación de la transacción, en la Unidad Financiera se procedió a documentarla (para efectos de emitir el comprobante de pago que le sirve al concesionario), utilizando la versión "COPIA" del recibo original (el original enviado oportunamente al deudor cuando se generó la facturación masiva); por alguna causa de impresión (errores en datos o fallas que estropearon el documento con el número correspondiente), se tuvo que disponer de un formulario con otro número (siempre en versión "COPIA") y modificarlo, a fin de colocar el N° del recibo original remitido inicialmente al concesionario en el período de cobro, que es el mismo que registra la Base de Cobros en el sistema informático. En un segundo momento, como el concesionario que pagó no dispone de un comprobante que evidencie su cumplimiento, la versión "COPIA" se distribuye conforme los destinatarios de los 3 componentes: "original-concesionario" se envía al titular de la factura, "duplicado-Banco" se archiva en el AMPO de Tesorería y el "triplicado-SIGET" queda en la Contabilidad institucional.

Como ejemplos específicos, podemos citar lo sucedido puntualmente con los recibos 09980 y 10651:

N° Recibo	Explicación
09980	Recibo a nombre de José Roberto Rubio Cerna, Este recibo en original fue enviado oportunamente al concesionario (ver Acuse en poder del Equipo Auditor de la CdeC), original que no regresó a la tesorería de SIGET, debido a que el concesionario, hizo su pago sin recibo original en el Banco Agrícola, a través de Nota de Abono N° 450212070 d/f 06/11/2013 (registrado el 25/06/2014 por notificación tardía de parte del concesionario), sin presentar el recibo original, pues queda en poder del deudor. Ante esta situación y para documentar el pago y sacarlo contablemente de la cuenta de Depósitos Ajenos (registrado en Nov. 2013), se procedió a imprimirlo en la VERSIÓN COPIA del 09980; **al momento se tuvieron fallas de impresión en los datos por lo que se tuvo que anular (ver doc. Anulado en poder equipo de**

	Auditoria CdeC). En su lugar se dispuso del N° 09981, de la versión copia para imprimir el recibo 09980. Práctica que de acuerdo a las instrucciones del Gerente Financiero se evitarían a partir de la nueva recaudación.
10651	Recibo a nombre de ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) cuyo original fue remitido oportunamente a la institución concesionaria (ver Acuse en poder del Equipo Auditor de la CdeC), original que no regresó a la tesorería de SIGET, debido a que el concesionario, hizo su pago sin recibo original a través de Depósito en Banco de América Central por $8,301.34 d/f 28/02/2014 (que incluye el recibo N° 10651 por $6,181.84), sin que presentaran los recibos originales, pues quedan en poder de la institución deudora. Ante esta situación y para documentar el pago, se procedió a imprimirlo en la VERSIÓN COPIA del 10651; **al momento se tuvieron fallas de impresión en los datos por lo que se tuvo que anular (ver doc. Anulado en poder equipo de Auditoria CdeC). En su lugar se dispuso del N° 10652, de la versión COPIA para imprimir el recibo 10651**. Práctica que de acuerdo a las instrucciones del Gerente Financiero se evitarían a partir de la nueva recaudación.

Es importante explicar que el proceso incluye el envío de los 3 componentes ORIGINALES al concesionario ("original-concesionario", "duplicado-banco", "triplicado-SIGET") y a partir de esa situación, la Tesorería institucional no maneja la decisión del deudor, sobre la modalidad de pago (cómo y en qué forma) que utilizará el concesionario, pudiéndose presentar varias situaciones, entre ellas, las más usuales:

a) Pagar en oficinas SIGET y en Banco Agrícola (Banco que presta el servicio de colecturía manual hasta la fecha de vencimiento de los recibos, 28 de febrero y 31 de octubre de cada año a cobrar), con recibo ORIGINAL en mano.

b) A través de transferencia electrónica en cualquier banco (CITI, Agrícola, Banco de América Central, Davivienda e Hipotecario) de conveniencia para el deudor (a una cuenta a nombre de SIGET), notificando a la institución, pero sin presentar los recibos ORIGINALES físicos (se abre la posibilidad a diversos Bancos para facilitar el pago del deudor y mejorar la recaudación).

c) Depositar su pago en ventanilla de cualquier Banco (de conveniencia del deudor) pero sin presentar recibos ORIGINALES en mano.

En todos los casos de literales b) y c) (que es un volumen importante), la práctica ha sido utilizar las versiones COPIAS disponibles y en el proceso –por problemas de impresión básicamente- la COPIA con el número correspondiente se ha anulado, viéndonos en la necesidad de documentar el pago con una copia corregida, a fin de mantener el correlativo de los números originales registrados en la Base de Cobros, así como la función de referencia que requerimos para efectos de archivo físico.

Esta práctica, dada la observación emitida por el Equipo de Auditores, se ha eliminado por instrucciones de la jefatura correspondiente.

En relación con el comentario en su misma Nota REF-DA4-AF-45-2015, párrafo 3 citado a continuación (negritas son nuestras):

"Así mismo comprobamos que varios de los recibos enviados por la Encargada de Cuentas por Cobrar, a los concesionarios no son los originales sino que son copias, y no nos han sido proporcionados los recibos originales que fueron impresos, ya que los recibo que nos proporcionaron como anulados son copias"

En este punto, reiteramos que existen 2 momentos: 1) el momento de la facturación y envío de los ORIGINALES a cada concesionario (que siempre se mandan contra el Acuse respectivo), para que efectúen el pago en el Banco Agrícola o en oficinas SIGET y 2) el momento del PAGO, cuando eligen la modalidad de pago sin presentar –aunque los tengan en su poder- los recibos ORIGINALES (ver literales b y c de nuestros comentarios anteriores). En este segundo momento y para que el deudor disponga de un comprobante de pago con sellos de nuestra oficina, es que se le envía el componente "original-concesionario" de la versión COPIA al titular de la concesión que efectúa el pago".

Mediante nota de fecha 9 de noviembre de 2015, el Gerente Financiero, Tesorero Institucional y la Encargada de Cuentas por Cobrar, manifiestan lo siguiente: "Los recibos de ingreso asignados para notificar los cobros del Sector Telecomunicaciones y facilitar el pago de los concesionarios en el Banco autorizado como colector, disponían de una versión copia, que era utilizada supletoriamente, en los casos de deterioro, extravío del original o el pago completo sin recibo en mano, por parte de los concesionarios deudores. Esta práctica se realizaba de conformidad con el procedimiento administrativo vigente hasta el mes de septiembre del presente año; sin embargo, con el propósito de cumplir con sanas recomendaciones de auditoría de Corte de Cuentas, se ha revisado y notificado dicho procedimiento, según puede constatarse en el paso 9 numeral 1) del PF-002 "Cobranza Administrativa de Tasas y Derechos Sector Telecomunicaciones" y el paso 1 numeral 3 del PF-003 "Modalidades de pagos de Tasas y Derechos Sector Telecomunicaciones y su Tratamiento Administrativo", cuya copia autorizada, firmada y sellada, se adjunta a la presente respuesta. Asimismo, la nueva normativa ya está siendo aplicada en la gestión de cobro de Contribución Especial 2014-2015, que se recauda en el mes de octubre de cada año, tal como se ha descrito y evidenciado en el hallazgo número 1, literal a), de Control Interno.
No obstante y para atender puntualmente la observación de auditoría de Corte de Cuentas, a todos los concesionarios detallados en la tabla observada, SIGET les solicitó formalmente que proporcionaran copia validada de los recibos originales que se les enviaron inicialmente (pagaderas "contra recibo" en cualquier sucursal del Banco Agrícola),de lo cual anexamos la evidencia de las respuestas que se obtuvieron, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre del Consecionario	Recibo sobrebo rrado	Fecha recibido pagado	Monto	Evidencia presentada
José Roberto Rubio	09980	25/06/2014	$370.86	Solicitud SIGET y respuesta del concesionario, en el que afirma que el recibo se traspapeló y no logran ubicarlo

Telenovil de El Salvador	10691	28/ 02/ 2014	$767.80	Se presentó original de recibo, que fue anulado por error de impresión
Telenovil de El Salvador	10413	28/ 02 /2014	$ 4222.90	Solicitud SIGET Y respuesta (por correo electrónico) del concesionario, en el que presenta copia del recibo original.
Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados	10651	05-03-2014	$6,181.84	Solicitud SIGET y Respuesta del concesionario, adjuntando el original de este recibo.
	10166	30/12/2014	$883.12	Solicitud SIGET y respuesta del concesionario, en la que la firma haber recibido el original pero no lo ha podido localizar en sus archivos.

Con los comentarios proporcionados y la evidencia adjunta respetuosamente solicitamos que el hallazgo notificado número 3, de cumplimiento legal, en el Borrador de informe de Auditoría Financiera a la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, sea dado como superado y por lo tanto eliminado del informe Final de Auditoría".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios y evidencias presentadas por Encargada de Cuentas por Cobrar nos enteramos de las gestiones realizadas directamente con los concesionarios para demostrar que los recibos fueron recibidos con la información detallada en los recibos alterados; sin embargo, la práctica de alterar los recibos es un hecho consumado que la misma encargada de cuentas por cobrar en sus comentarios ha confirmado que se ha realizado en la institución hasta el mes de septiembre del corriente año; por consiguiente la observación se mantiene.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

Revisamos los informes emitidos por el auditor interno y no encontramos asuntos materiales a retomar en esta auditoría.

Por otra parte comprobamos que durante el período auditado, no se realizaron auditorías por parte de Firmas Privadas de Auditoría.

6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Analizamos el informe de Auditoría financiera correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, el cual no contenía ninguna recomendación.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

Con la finalidad de que la Administración de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, implemente acciones preventivas y correctivas que permitan mejorar la gestión institucional, se emiten las siguientes recomendaciones:

RECOMENDACIÓN No. 1

Recomendamos a la Superintendenta General de Electricidad y Telecomunicaciones, fortalezca las medidas de control en el Área de Cuentas por Cobrar para evitar que los recibos de ingresos presente alteraciones o modificaciones en su contenido, que conlleven a usos indebidos de los recursos institucionales.